

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 88/2016
LIBRE GESTION N° 83/2016

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMIONETA TIPO VAN, MARCA FORD, AÑO 2003, MODELO ECONOLINE E350, SUPER DUTY" (EL VEHICULO ES PARTE INTEGRAL DE LOS EQUIPOS DEFLECTOMETRO DE IMPACTO Y PERFILOMETRO DE REFERENCIA INERCIAL)

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria 1

en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas; Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO,

con numero de Identificacion Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHICULOS, S. A. DE C.V. y GEVE, S.A. DE C.V., de este

con Numero de Identificacion Tributaria – –

quien en el transcurso del presente instrumento se denominare "EL CONTRATISTA" y en el carecter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, que en adelante se denominare LACAP; al resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha trece de abril de dos mil dieciseis, la oferta tecnica economica, los Terminos de Referencia de la Libre GestioN ni mero ochenta y tres/dos mil dieciseis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las cleusulas que a continuacion se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMIONETA TIPO VAN, MARCA FORD, AÑO 2003, MODELO ECONOLINE E350, SUPER DUTY" (EL VEHICULO ES PARTE INTEGRAL DE LOS EQUIPOS DEFLECTOMETRO DE IMPACTO Y PERFILOMETRO DE REFERENCIA INERCIAL)", de conformidad a lo establecido en la SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS de los Terminos de Referencia de la Libre Gestión Número ochenta y tres/dos mil dieciseis; Oferta Técnica y económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El Contratista realizará los servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. ALCANCE DEL SERVICIO de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los términos de referencia; y designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que este designe el acta de recepción de los servicios en la cual se documentarán los servicios entregados, en que calidad se entregan, si la entrega es total o parcial indicando si se han recibido a satisfacción.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad a los Términos de Referencia.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número doscientos veinticinco de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciseis, la cual corre agregado al expediente administrativo, prorrogada según memorando MOP-GFI-AP-03-2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciseis, remitido por la Unidad Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que

emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hard efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los articulos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA. El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes garantias: a) Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se hard efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta; b) Garantia de Buena Calidad del Servicio, el Contratista deberA presentarla dentro de los ocho dias habiles siguientes de la recepcion definitiva del servicio del presente contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, el plazo de esta garantia sera de UN AÑO contado a partir de la fecha de recepcion definitiva del servicio. Estas garantias deberan ser emitidas por los Bancos, las

Sociedades de Seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas, siempre y cuando to hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número ochenta y tres/dos mil dieciséis. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIUN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR

DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo numero doscientos cincuenta y siete, de fecha quince de abril de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Edwin Ricardo Alvarenga Salguero, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Investigacion y Desarrollo de la Direccion de Investigacion y Desarrollo de la Obra Piblica; y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre Gestion numero ochenta y tres/dos mil dieciseis; b) Resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha trece de abril de dos mil dieciseis; c) La oferta Tecnica-economica; d) Las Garantias; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prorroga, que durante la ejecucion del contrato se generen; h) Adjudicacion emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LISES AYALA
FRO DE OBRI!
MINISTERIC

JOS A EL ULLOA PORTILLO
APO O ADMINISTRATIVO DE
GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE
C.V.
"EL CONTRATISTA"

GENERAL DE VEHICULOS, &L K cove

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de abril dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento , COMPARECEN: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en use de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra el senor JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO,

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHICULOS, S. A. DE C.V., y GEVE, S.A. DE C.V.,

Numero de Identificacion Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Publica de Poder Administrativo, amplio y suficiente, otorgado en esta ciudad, a las dieciseis horas y quince minutos del dia veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de

Mauricio Mossi Calvo, otorgado por el señor Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al numer UNO del Libro MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el dia catorce de enero de dos mil catorce, en el que consta que facultO al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dia fe de la existencia legal de la Sociedad; asi como de la personeria juridica del representante legal; sociedad que en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento piublico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la Clausula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la Clausula segunda. El plazo del referido contrato sera contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis; en la cual se establecera la fecha en que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato. El plazo de entrega sera de acuerdo en el numeral dos. ALCANCE DEL SERVICIO de la seccion VII Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Servicio de los terminos de referencia; y designara a la persona facultada para realizar dicha entrega y debera firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que este designe el acta de recepcion de los servicios en la cual se documentaran los servicios entregados, en que calidad se entregan, si la entrega es total o parcial indicando si se han recibido a satisfaccion.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta

Notarial que consta en tres hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.